

Leída esta acta al compareciento se afirma y ratifica en ella, firmando con el señor juez y secretario que certifica.

El Juez
La Perito
El Secretario
PODER

TRADUCCION

SE PASE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que Cigna Worldwide Insurance Company, compañía debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y con negocios en sus principales oficinas ejecutivas situadas en 1 Beaver Valley Road, Wilmington, Delaware, 19850, E.E.U.U. (en adelante llamada "la compañía"), por medio de este instrumento designa, constituye y nombra a MANFREDO FERRADA V., de Quito, República del Ecuador, como su mandatario real y verdadero, para que represente a la compañía en la República del Ecuador en su nombre, vez y lugar.

1. El mencionado mandatario tendrá plenos poderes y autoridad para realizar lo siguiente:

(i) Conducir, administrar y llevar a cabo los negocios de seguros habituales de la compañía en la República del Ecuador;

(ii) Cumplir todas las formalidades establecidas por las leyes y reglamentos relacionadas con las operaciones de una compañía de seguros;

(iii) Aceptar, emitir, suscribir, aumentar, cancelar o reducir pólizas y contratos de seguros, garantías, fianzas y reaseguros;

(iv) Ejecutar, ceder, cancelar o reducir reaseguros por cualquier riesgo aceptado;

(v) Solicitar, exigir, cobrar, recibir y tomar todas las medidas que sean necesarias y legítimas para recobrar, a nombre y en representación de la compañía, todos y cualesquiera dineros, deudas o bienes de la compañía, sin importar en dónde estén localizados tales dineros, deudas o bienes;

(vi) Arreglar, liquidar, someter a arbitraje, transigir, entablar, proseguir o defender todo reclamo en favor o en contra de la compañía, que se alegue bajo cualquier póliza o contrato emitido por la compañía, o cualquier transacción que surja por causa de este Poder (y, de ser autorizado por la compañía, que surja de las operaciones de la compañía en cualquier otra jurisdicción).

(vii) Entablar y defender juicios y procesos equitativos, de almirantazgo, de cobranzas, administrativos o judiciales bajo cualquier póliza o contrato emitido por la compañía o cualquier transacción que surja de las operaciones de la compañía en cualquier otra jurisdicción, y llevar tales juicios y procesos hasta su sentencia definitiva y terminación, y ejercer todos los derechos y utilizar todos los recursos y remedios permitidos por la ley o los reglamentos aplicables a tales juicios y procesos, sin limitación de ninguna clase;

(viii) Recibir y aceptar emplazamientos y notificaciones dirigidos a la compañía con relación a o que surjan de las operaciones de la compañía en la República del Ecuador;

(ix) Arrendar y suscribir arrendamientos de locales que se utilicen para los propósitos de la compañía;

(x) Comprar, recibir, o en cualquier otra forma adquirir propiedad o posesión o participación en propiedades o bienes, a nombre y en representación de la compañía; solicitar y recibir permisos, licencias y otras órdenes o garantías gubernamentales con relación a ellos; realizar cualquier acto de administración o conservación con relación a tales propiedades o bienes en los cuales la compañía tenga intereses; y vender, cambiar, transferir, sea con o sin garantías, librar, entregar, hipotecar, gravar, dar en

prenda, pignorar, arrendar o disponer en cualquier forma de las propiedades o bienes o participaciones en ellos, a nombre y en representación de la compañía;

(xi) Registrar documentos, incluyendo el presente instrumento;

(xii) Pagar todos los impuestos, derechos y otros cargos gubernamentales que determine la ley;

(xiii) Nombrar, con poder de revocación, agentes generales, agentes con limitación de facultades, y otros agentes con las facultades y deberes que sean mutuamente aceptables, con sujeción a notificación a la compañía y a la aprobación y confirmación de ésta;

(xiv) Contratar o despedir, a nombre y en representación de la compañía, el personal que deba ser empleado por la compañía en la República del Ecuador;

(xv) Hacer, otorgar y realizar cualquier otro acto o actos, a más todos los actos específicos ya enumerados, que el mandatario considere necesarios o deseables para el desarrollo o protección de los intereses de la compañía, o para el correcto desempeño de los poderes que aquí se confieren, y

(xvi) Nombrar a uno más reemplazos suyos, con poder de revocación, para el debido ejercicio de cualquiera o de todos los poderes que aquí se confieren, estando tal nombramiento o nombramientos sujetos a notificación a la compañía y a la aprobación o confirmación de ésta.

2. La compañía se reserva el derecho de revocar este poder en cualquier momento mediante notificación al mencionado mandatario y sus reemplazos, y tal notificación será suficiente si la compañía la comunicará por cablegrama, telex, carta u otro medio escrito o electrónico.

3. Por medio del presente instrumento, la compañía ratifica y confirma todo lo que su mandatario o sus reemplazos legítimamente hubieran hecho, hagan, u ordenen hacer dentro de las facultades que se confieren por virtud y de conformidad con este Poder, incluyendo lo que se hiciera después de la revocación de dichas facultades, pero antes de que se notifique tal revocación.

EN FE DE LO CUAL, Cigna Worldwide Insurance Company ha ordenado que este instrumento sea suscrito por su Vicepresidente y Secretario y atestado por su secretaria asistente y que se coloque en él su sello corporativo, el día de hoy, 17 de agosto de 1990.

(firma) Harry E. Hoyt
Vicepresidente y Secretario
(firma) Ilana G. Hessing
Secretaría Asistente
ESTADO DE PENNSYLVANIA
CONDADO DE FILADELFA, a saber:
El día 30 de agosto de 1990 comparecieron personalmente ante mí Harry E. Hoyt e Ilana G. Hessing, a quienes conozco y quienes luego de haber sido debidamente juramentados, declararon y dijeron que residen en Swarthmore, Pennsylvania, y Filadelfia, Pennsylvania, respectivamente, y que son el vicepresidente y secretario la secretaria asistente, respectivamente, de Cigna Worldwide Insurance Company, la compañía que está descrita en el instrumento que antecede y que lo ha otorgado; que ellos conocen el sello de dicha compañía; que el sello que aparece en ese instrumento es su sello corporativo; que fue colocado en el por orden del Directorio de dicha compañía, y que ellos han firmado sus nombres en ese instrumento debido a la misma orden.
(firma) Jo Ann Veitup

Notario Público
Ciudad de Filadelfia, Condado de Filadelfia
Micomisión expira el 4 de marzo de 1991

SELLO
No. 88-18246
TRIBUNAL DE LO CIVIL DEL CONDADO DE FILADELFA

Estado de Pennsylvania

Condado de Filadelfia, a saber:
Yo, John J. Peit, Jr., Protonotario del Tribunal de lo Civil del mencionado Condado, que es corte de registro y en posesión de un sello oficial, y siendo el funcionario autorizado por las leyes del Estado de Pennsylvania para otorgar este certificado, CERTIFICO que Jo Ann Veitup, cuyo nombre está suscrito en el certificado de reconocimiento del instrumento anterior y está allí escrito, o ante quien suscrita la declaración jurada anexa, era al momento de hacerlo o de tomar dicho reconocimiento, NOTARIO PUBLICO para el Estado de Pennsylvania, residente en el Condado de Filadelfia, debidamente comisionada y calificada para administrar juramentos y afirmaciones y para tomar reconocimientos o pruebas de escrituras y trasпасos de tierras, herencias y heredamientos que deban registrarse en dicho Estado de Pennsylvania, y que cuyos actos, como tales, merecen plena fe y crédito tanto en los tribunales como en otras partes; que estoy familiarizado con la letra manuscrita de dicha Notario Público, y que en verdad creo que la firma que aparece en dicho instrumento es auténtica; y certifico además que dicho instrumento ha sido otorgado y reconocido de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, o que dicho juramento o afirmación entodo respecto parece haber sido tomado según lo requieren las leyes del Estado de Pennsylvania.

No es requerido registrar una impresión del sello de Notarios

Públicos en esta oficina
En testimonio de lo cual, he firmado y colocado el sello del mencionado Tribunal, el día de hoy, 31 de agosto de 1990.

Por John J. Peit, Jr., Protonotario (firma) William J. Devin, Protonotario Encargado
SELLO

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

He sido nombrada por usted perito para traducir del inglés al español el poder otorgado por la compañía CIGNA Worldwide Insurance Company, a favor del Sr. Manfredo Ferrada V. Bajo el juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.

Blanca Isabel Moncayo
Perito Traductora

Presentado hoy, trece de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las once horas.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Quito, 13 de septiembre de 1990, a las 15h00.- En lo principal adjúntese el informe presentado por la Perito Traductora Blanca Isabel Moncayo, córrase traslado al peticionario por el término de veinte y cuatro horas.- Notifíquese.-

El Juez

En Quito, trece de septiembre de mil novecientos noventa, a las diecisiete horas treinta minutos.- Notifiqué la providencia anterior al Dr. Sebastián Pérez Arleta, en su persona. Certifico.-

EL SECRETARIO
SEÑOR JUEZ SEPTIMO DE LO CIVIL

DE PICHINCHA:
Sebastián Pérez Arleta, dentro del trámite de aprobación del Poder otorgado por la compañía CIGNA Worldwide Insurance Company, a favor del Sr. Manfredo Ferrada V., ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Una vez que dicho documento ha sido traducido, me encuentro de acuerdo con la traducción presentada y solicito a usted se sirva aprobar la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción al castellano.
Sebastián Pérez Arleta
Matrícula No. 2300

Presentado hoy, lunes diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa a las diez horas.- Certifico.-

El Secretario

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL - Quito, 17 de septiembre de 1990, a las 15h00.- Vistos.- La traducción constante del informe pericial presentado, reúne los requisitos legales, por lo que a solicitud del actor ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY dedárase la legalidad y autenticidad del documento y se apruebe su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-

El Juez

En Quito, hoy lunes diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, a las dieciséis horas.- Notifiqué la sentencia anterior al Doctor Sebastián Pérez Arleta, en su persona.- Certifico.-

El Secretario
RAZON DE PROTOCOLIZACION.- El día de hoy, en el Registro de

Escrituras Públicas de la Décimo Primera a mi cargo en fojas útiles protocolizadas documentación que antecede, a veinte y uno de septiembre novecientos noventa.- (firma) Notario Doctor Rubén Darío Espinoza.- Sigue un sello.-

Se protocolizó ante mí, en la confiere esta SEGUNDA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de septiembre de mil novecientos noventa.
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOZA

NOTARIO DECIMO PRIMERO

CANTON
Señor SUPERINTENDENTE DE BANCA Presente.

No. 150

EL MINISTRO DE FINANZAS

CREDITO PUBLICO

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. 90-1677 de 3 de diciembre de 1989 Superintendente de Banca Subrogante, solicita a este portador autorización respectiva para la correspondiente anuencia ante autoridad, con el fin de legal designación del ciudadano a Manfredo Celso Ferrada Valera como apoderado General de la compañía CIGNA WORLDWIDE INSURANCE COMPANY. Que la Dirección General Jurídica emitió informe favorable al respecto. Que el inciso segundo del Artículo Lay General de Compañías Seguros, reformada por el Decreto No. 420 de 11 de marzo de 1989, publicado en el Registro Oficial

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE "CRISOLED CIA. LTDA."

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de "CRISOLED CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 7 de marzo de 1991 ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito. el señor doctor José María Borja Gallegos, intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución No. 651 de 11 de abril de 1991.

2. OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores:

NOMINA	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
MARIA SOL ESCUDERO ALBORNOZ	CASADA	ECUATORIANA	QUITO
JOSE ITURRALDE EGAS	CASADO	ECUATORIANA	QUITO
FERNANDO HIDALGO RAMOS	CASADO	ECUATORIANA	QUITO

Además comparece la señora Sonia Saá de Hidalgo, a fin de autorizar el aporte de su cónyuge. La señora es de nacionalidad ecuatoriana, casada, domiciliada en Quito.

3. NOMBRE Y PLAZO.- El nombre de la compañía es "CRISOLED CIA.LTDA." y tiene un plazo de duración de cincuenta años.

4. DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: "a) Prestar los servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas; b) Administrar y representar sin límites, bienes propios o de terceros, ya sean de personas naturales o jurídicas, incluyendo toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales; c) La promoción, promesa, venta, permuta o aporte de terrenos, urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y planes de vivienda, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir, ceder, arrendar y disponer de propiedades; d) La realización de inversiones o negocios en bienes raíces; e) Los servicios de movilización, mantenimiento y otros necesarios para cumplir con su objeto social; f) la comercialización, importación y exportación, transporte a través de terceras personas y distribución por cuenta propia o de terceros de todo tipo de bienes y el asesoramiento sobre todo tipo de operaciones de importación o exportación; g) Ejercer representaciones de empresas nacionales y extranjeras, e importar y exportar todo tipo de bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto social; y, h) La industria de la maquilación de cualquier tipo..."

6. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es \$/ 18'000.000,00, dividido en 18.000 participaciones de \$/ 1.000,00 cada una.

7. INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$/ 200.000,00; y, en especies \$/ 17'800.000,00. El socio que paga en especies es el señor Fernando Hidalgo, mediante el aporte del departamento Dociercos uno; garajes números Cinco, seis y siete; y, bodega número ocho, locales que forman parte del Edificio en Propiedad Horizontal denominado "Gaspar Cañero", situado en la calle Gaspar Cañero número ciento trece de la parroquia Benalcázar de este cantón y ciudad de Quito. El aporte lo realiza el señor Fernando Hidalgo con la respectiva autorización de su cónyuge señora Sonia Saá de Hidalgo.

8. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejerce el Presidente y Gerente General, individualmente o conjuntamente.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 11 de abril de 1991
Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
svr/520

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE "TRANSCONTIN A "TRANSCON

1. CELEBRACION "TRANSCONTINEN "TRANSCONTINEN estatutos, se otorgó Notaria Segunda del 2. OTORGANTE.- mencionada: el señor la compañía "TRAN LTDA.". El comparé en Quito.

3. En cumplimiento Quito en la Resolución del público el cam COMERCIAL UNIVS TURMONIC CIA. LT presentar su oposición de la compañía, de publicación de este particular en conoci reciba la oposición término de 3 días, cc En el caso de no procederá a la apro compañía y ordenará Lo que pongo en con

Quito, a 17 de abril de

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
svr/519

18 ABR. 1991